

CLAUSULA CHILENA PARA GUERRA. MERCADERIAS AVION

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130995

RIESGOS CUBIERTOS

1. Riesgos

Este seguro adicional cubre, excepto por lo establecido en la cláusula 2 siguiente, la pérdida o daño al objeto asegurado causado por:

1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

1.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención que provenga de los riesgos cubiertos bajo 1.1. que antecede, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.

1.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

EXCLUSIONES

2. Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro adicional cubre:

2.1. La pérdida, daño o gastos atribuibles a conducta dolosa del asegurado.

2.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

2.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula, 2.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro adicional, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.

2.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

2.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado.

2.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del avión o de sus respectivos agentes.

2.7. La pérdida, daño o gasto originado por ineptitud del avión, vehículo contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

2.8. Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o de la aventura.

3. Tránsito

3.1. Este seguro adicional:

3.1.1. Sólo se inicia desde el momento en que el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre cargada en el avión y

3.1.2. Termina, subordinado a lo previsto en 3.2. y 3.3. siguientes, ya sea en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya descargado del avión en el lugar final de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del avión al lugar final de descarga, lo que primero ocurra.

Sin embargo, sujeto a que se dé aviso inmediato a los aseguradores y al pago de una prima extra, este seguro adicional,

3.1.3. Entrará nuevamente en vigencia cuando, sin que se haya descargado el objeto asegurado en el lugar final de descarga se hiciera al avión despegar de ese lugar y,

3.1.4. Termina, subordinado a lo previsto en 3.2. y 3.3. siguientes, ya sea en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya descargado del avión en el lugar final (o sustituto) de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día en que el avión arribó de nuevo al lugar final de descarga o de la arribada del avión a un lugar sustituto de descarga, lo que primero ocurra.

3.2. Si durante el viaje asegurado el avión llegara a un lugar intermedio para la descarga del objeto asegurado y su posterior transporte en otro avión o nave transoceánica o si las mercaderías son descargadas del avión en un lugar de refugio, entonces, subordinado a lo previsto en 3.3. y al pago de una prima adicional si es requerida, este seguro adicional continúa hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la arribada del avión a tal lugar, pero luego reinicia su vigencia en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya embarcado en el avión o nave transoceánica que deba subsecuentemente transportarla. Durante el período de 15 días el seguro permanecerá en vigencia después de la descarga solamente mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, esté en tal lugar. Si las mercaderías son subsecuentemente transportadas dentro del citado período de 15 días o si el seguro reinicia su vigencia conforme a lo previsto en esta cláusula 3.2.,

3.2.1. Este seguro adicional continuará, subordinado a los términos de estas cláusulas, cuando el transporte subsecuente se realice en un avión o,

3.2.2. Cuando el transporte subsecuente se haga en una nave transoceánica se aplicarán las cláusulas chilenas para guerra (cargamento), excluyendo envíos postales, que formarán parte integrante de este seguro adicional y se aplicarán a tal transporte por vía marítima.

3.3. Si el viaje estipulado en el contrato de transporte termina en un lugar que no sea el de destino allí

acordado, tal lugar será considerado el aeropuerto final de descarga y tal seguro terminará de acuerdo a lo previsto en 3.1.2.. Si el objeto asegurado es subsecuentemente reembarcado al destino original o a cualquier otro destino, entonces siempre y cuando se dé aviso a los aseguradores antes de la iniciación de tal tránsito adicional y sujeto al pago de una prima adicional, tal seguro volverá a entrar en vigencia,

3.3.1. En el caso de que el objeto asegurado haya sido descargado, tan pronto éste o alguna parte del mismo, se haya cargado a bordo del avión para el viaje, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte.

3.3.2. En el caso que el objeto asegurado no haya sido descargado, cuando el avión despegue de dicho lugar.

En adelante el seguro adicional termina de acuerdo con lo previsto en 3.1.4..

3.4. Sujeto a que se dé aviso inmediato a los aseguradores y al pago de una prima adicional si fuera requerida, este seguro adicional permanecerá en vigencia de acuerdo con las estipulaciones de estas cláusulas durante cualquier desviación de la aventura como consecuencia del ejercicio de una facultad concedida a los transportistas o fletadores bajo el contrato de transporte.

Para los efectos de la cláusula 3, se considerará que "nave transoceánica" significa una nave que transporta el objeto de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique el tránsito por mar de esa nave.

4. Cambio de Viaje

Si después de la entrada en vigencia de este seguro adicional, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

Cualquier estipulación contenida en este contrato que se contraponga a lo establecido en las cláusulas 2.8. ó 3 no producirá efecto en la medida de tal contraposición, ya que las señaladas constituyen cláusulas esenciales del contrato.

5. Interés Asegurable

Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente inciso, el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro adicional, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

6. Otros Seguros

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una

declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

7. No Efecto

Este seguro adicional no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

8. Obligaciones del Asegurado

Es obligación del asegurado y de sus empleados, agentes y mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro adicional,

8.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,

8.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

9. Renuncia

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

10. Razonable

Es condición de este seguro adicional que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

11. Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

Este seguro adicional está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

12. Aviso inmediato

Cuando el asegurado esté en conocimiento de una pérdida que se encuentre cubierta bajo este seguro adicional, debe dar aviso de inmediato a los aseguradores. El derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Si existiere alguna causa de fuerza mayor que impidiere dar cumplimiento a lo señalado, el asegurador podrá restaurar el derecho a la cobertura si la causa fuere de su satisfacción.